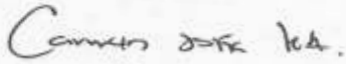


AL DESPACHO: informando que en fecha 14 de mayo de 2021, se notificó la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese haber contado con el término indicado para ello. Que el día 10 de junio de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 74 y 28 del CPTSS y la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de junio dos mil veintiuno

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se entenderá que la misma se entiende por no reformada.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra. conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y QUINCE DE LA TARDE (3:15 PM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.094** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria